

CONSTANCIA SECRETARIAL: RADICADO 2017-00440.-

A despacho del señor Juez comunicando que en el presente asunto el pasado 30 de noviembre de 2021, quedo debidamente ejecutoriada y aprobada la liquidación adicional del crédito ordenada en la audiencia de remate. Igualmente, la parte ejecutante allegó oportunamente la documentación requerida para la aprobación del remate de los bienes adjudicados. Pasa para el trámite subsiguiente.

Armenia Quindío, enero 14 de 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

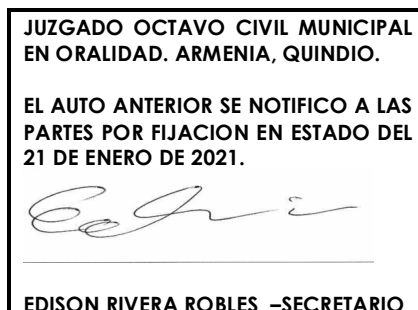
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, enero veinte (20) del dos mil veintidós (2022).

En consideración a la constancia que antecede y como quiera que el tramite subsiguiente en el presente PROCESO Ejecutivo, adelantado por PROMOTORA DE PROYECTOS LA PROVENCE S.A.S. Hoy "CENTRAL ESPECIALIZADO DE RETIRO DE BIOPOLIMEROS AVANZADOS S.A.S., cesionaria de PAULA ANDREA CASTRILLÓN LOAIZA, demandante inicial, en contra de JOSE LUIS JARAMILLO RAMIREZ, sería el de la aprobación del remate, empero, revisada el acta y la documentación aportada por la adjudicataria, se advierte que se incurrió en un error en el señalamiento del valor del impuesto del remate, pues se dijo consignar La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.235.000), equivalentes al 5% del valor final del remate, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, con relación el primer bien inmueble adjudicado, cuando en realidad debió ser en la suma de SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO NIL PESOS (\$7.035.000), ya que el bien se remató en \$140.700.000.

Por consiguiente, y previo a la aprobación de la subasta, se requiere a la parte rematante para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte el excedente de dicho impuesto, esto es la suma de **\$1.800.000.**

NOTIFIQUESE

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6771612855a38678ef96cc365ac619d6f3ce29af677a249f3dfc2ce780c92cdb**

Documento generado en 20/01/2022 10:55:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>